

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Mayo 03 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	JESUS EMILIO HURTADO LONDOÑO
Demandada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-007-2022-00272-00

Dentro del proceso de la referencia, estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante deberá presentar de forma organizada la demanda y seguidamente las pruebas que se relacionaron en el acápite de pruebas veamos:

DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Historia laboral de las cotizaciones par pensión del Demandante (7 fs)
- Memorial de terminación del contrato de trabajo con COMODERNA
- Colilla de pago de COMODERNA y certificado de COMODERNA a la DIAN
- Copia parcial de RESOLUCIÓN DPE 13367 del 14/1/2019 mediante la cual COLPENSIONES confirma la RESOLUCIÓN 233355 del 28/08/2019 negando la pensión de vejez al actor. (8 fs.)
- RESOLUCIÓN SUB 180557 del 24/08/2020 mediante la cual COLPENSIONES pagó la indemnización sustitutiva de vejez (8 fs.)
- RESOLUCIÓN SUB332217 del 14 de dic. de 2021 mediante la cual COLPENSIONES reliquidó la indemnización sustitutiva de vejez. (6 fs)
- Oficio BZ2018-12532970-3065397 del 18/10/2018 mediante el cual COLPENSIONES se pronuncia frente a las semanas no cotizadas por COMODERNA

- 
- Radicados 2021- 9188300 DEL 11/08/2021 y 2021-11276943 DEL 27/09/2021 mediante los cuales se presentó A COLPENSIONES la petición para reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión. (5 fs)
  - Reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez realizada por el abogado laboralista y Consultor Actuarial DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO (9 fs)

Lo anterior por cuanto a que el escrito de demanda está compuesto por un PDF de 60 folios en el cual no hay un orden, ya que las pruebas están allegadas sin orden alguno entre los folios 1 y 3 y entre los folios 46 a 60 y la demanda en lugar de estar en el folio uno está en el folio 37; supuesto de hecho que hace que la demanda sea inteligible ya que de hecho en el folio uno empiezan aportando una resolución que está incompleta. Veamos:

220  
22

**DPE 13367  
14 NOV 2019**

2019 elevada por el señor HURTADO LONDOÑO JESUS EMILIO, ya identificado dando tramite a lo solicitado por la petente.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
POLICIA NACIONAL	19750720	19760911	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19810818	19811231	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19820101	19820630	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19820701	19830630	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19830701	19831231	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19840101	19840331	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19840401	19840630	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19840701	19850630	TIEMPO SERVICIO
EDINSA	19850701	19850828	TIEMPO SERVICIO
POSTOBON	19850816	19850930	TIEMPO SERVICIO
POSTOBON	19851001	19851101	TIEMPO SERVICIO
DISTRIBUIDORA MARIN Y MARIN	19880912	19881231	TIEMPO SERVICIO
DISTRIBUIDORA MARIN Y MARIN	19890101	19890206	TIEMPO SERVICIO
DISTR. HURTADO LONDONO Y CI	19890712	19900116	TIEMPO SERVICIO
DISTRIBUIDORA LOS ANDINOS Y	19910215	19910507	TIEMPO SERVICIO
DISTR. HURTADO LONDONO Y CI	19910527	19911231	TIEMPO SERVICIO
DISTR. HURTADO LONDONO Y CI	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO
DISTR. HURTADO LONDONO Y CI	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO
DISTR. HURTADO LONDONO Y CI	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO
DISTR. HURTADO LONDONO Y CI	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO
DISTRIBUIDORA HURTADO LONDONO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
DISTRIBUIDORA HURTADO LONDONO	19950201	19950215	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19950801	19951130	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19960801	19961130	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970701	19970831	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19971001	19971028	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	19990501	19991231	TIEMPO SERVICIO
COMERCIAL MODERNA LTDA COMODER	20000101	20000831	TIEMPO SERVICIO
RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO
RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA	20000501	20000522	TIEMPO SERVICIO
ARBELAEZ BLANDON LUIS FDO	20000901	20001130	TIEMPO SERVICIO
ARBELAEZ BLANDON	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
ARBELAEZ BLANDON LUIS FDO	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO

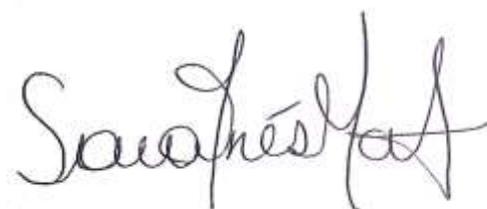
1 de 60

En virtud de lo anterior, la demanda se devuelve para que sea presentada de forma ORDENADA Y DETALLADA.

2. En lo que al PODER respecta cabe anotar que el mismo se aportó en DESORDEN y no está firmado por el abogado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ. En ese orden de ideas, se requiere a la parte para que aporte EN ORDEN EL PODER que el actor le reconoció al

abogado ARISTIDES URIBLE RAMÍREZ para que lo representara en el presente trámite, poder que deberá estar firmado por el abogado en mención.

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 029 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **04 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



\_\_\_\_\_  
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria